



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 546

**Quito, viernes 17 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

705	Suprímese la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad	3
706	Ratifíquese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para ciudadanos”, suscrito el 30 de octubre de 2012	4
707	Ratifíquese el “Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su estatuto”, suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972	4
708	Ratifíquese el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícito”, suscrito en la ciudad de Phnom Penh el 23 de enero del 2013	5
709	Ratifíquese el “Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO”, fue aprobado el 3 de septiembre de 1976 y enmendado por última vez el año 2008	6
710	Ratifíquese el “Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”, suscrito en Seúl, el 12 de noviembre de 2012	7
711	Ratifíquese el “Acuerdo de exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y especiales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”, suscrito en la ciudad de Doha, el 22 de octubre del 2014	7

	Págs.		Págs.
712		C.D. 493 Sustitúyense las resoluciones números 676 y 677 emitidas el 9 de febrero y el 3 de marzo de 1960	17
	8	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
713		SENAE-DGN-2014-0566-RE Impleméntese el Proyecto Piloto Operador Económico Autorizado	18
714		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
	9	PCH-DPRRAFI15-00000014 Asígnense atribuciones a varios servidores públicos de Asistencia al Contribuyente	29
715		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
	10	CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
716		181-2015 Establécense las reglas para el ejercicio de la competencia de las juezas y jueces de las cortes provinciales para el juzgamiento de las personas sometidas a fuero de corte provincial en materias civil, mercantil y de trabajo	30
717		182-2015 De la excusa presentada por el doctor Javier Esteban Moncayo Zamora, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal; y, refórmese la Resolución 155-2015, mediante la cual fue nombrado	31
718		183-2015 Nómbrense jueces en la provincia de Manabí	33
	12	184-2015 Establécense las reglas para el ejercicio de la competencia de las juezas y jueces de las cortes provinciales para el juzgamiento de las personas sometidas a fuero de corte provincial en materia penal	35
	12	185-2015 Apruébese el informe técnico y désignese Notaria Suplente en la provincia de Azuay	36
		189-2015 Acéptese el recurso interpuesto por el doctor Marco André Navas Suasnavas	38
		190-2015 Nómbrase Subdirector Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua	39
		RESOLUCIONES:	
		COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
029-2015		Refórmese la Resolución 023-2015	13
		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 490		Expídense las disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud	15
C.D. 491		Dispónese al Director General prepare las acciones necesarias para homologar a la normativa interna del IESS, el Reglamento para la Contratación de Gerentes Institucionales	16

	Págs
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Azogues: Sustitutiva que norma el servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad.....	40
- Cantón Azogues: Que reforma a la codificación de la Ordenanza de legalización de tierras.....	47

No. 705

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Creación de la Red de Seguridad Financiera, “*pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad. Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo*”;

Que la Décima Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación ordena que “*la entidad u organismo a cargo de los activos, derechos y competencias de la ex AGD dirigirá la gestión de cobranza respectiva por la vía que la Ley les faculta, exclusivamente en contra de los exadministradores o accionistas de los bancos respecto de los cuales se realizó y fundamentó la incautación de la Agencia de Garantía de Depósitos*”

Que la Ley Orgánica Para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, que tiene como finalidad determinar las acciones que debían ejecutar varias instituciones públicas para terminar definitivamente los efectos de la crisis financiera del año 1999, impuso varias obligaciones a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, las que han sido debidamente gestionadas por dicha entidad;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera es parte de la Función Ejecutiva y está conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política

económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República;

Que el artículo 26 de la señalada norma determina que “*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva*”, y el artículo 36 señala que dicha entidad tiene entre sus funciones aquellas que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios y solicitar antecedentes, estados o informaciones generales o especiales a las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la economía popular y solidaria y a los organismos de control del Estado;

Que el artículo 34 ibidem prescribe que el presupuesto del Banco Central del Ecuador será aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, se financiará con los ingresos obtenidos por su propia gestión y, que en el caso de que los ingresos de su gestión no sean suficientes para lo operación, el ministerio rector de las finanzas públicas asignará las partidas presupuestarias correspondientes de conformidad con los procedimientos dispuestos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, una vez cumplidos los actos y actividades previstos en la Ley Orgánica Para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, las funciones de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad han dejado de ser indispensables para el desarrollo nacional; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 17, letra b) de la Ley de Modernización del Estado y artículo 11, letra i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, especialmente de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Suprimase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Artículo 2.- Transfíranse todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrán ser incorporados al Banco Central del Ecuador, previa evaluación y valoración de las posiciones de conformidad de la normativa aplicable. El Banco Central del Ecuador asumirá la responsabilidad patronal respecto de los trabajadores de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad sujetos al Código de Trabajo.

Si como consecuencia de las operaciones y procedimientos que se instrumentan por virtud de este Decreto, se requiriere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia el quince de julio del año dos mil quince, encárguese al Gerente General del Banco Central del Ecuador y, en lo que corresponda, al Ministerio de Finanzas y a la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 706

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para ciudadanos*”, fue suscrito en la ciudad de Chisinau el 30 de octubre de 2012;

Que el objetivo del acuerdo es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países para poder ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra parte, sin visa, por noventa (90) días durante cada periodo de 180 días, contados desde la fecha del primer ingreso;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto en causas anteriores que este tipo de instrumentos internacionales no se enmarcan dentro de los casos que requieren de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.6619-SNJ-13-670, de fecha 6 de agosto de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para ciudadanos*”, suscrito el 30 de octubre de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 707

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “*Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto*”, suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento a lo normado en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 5999-SNJ-11-941 del 7 de julio de 2011, remitió a la Corte Constitucional, el referido instrumento, para que resuelva si este requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 002-14-DTI-CC del 9 de abril de 2014, la Corte Constitucional resolvió que el *“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”*, requiere de aprobación legislativa previa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5999-SGJ-14-339, de fecha 16 de mayo de 2014, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 16 de junio de 2015 resolvió aprobar el *“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”*; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el *“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”*, suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 708

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el *“Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícito”*, fue suscrito en la ciudad de Phnom Penh el 23 de enero del 2013;

Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 ibídem prescribe los casos en los que la ratificación o denuncia de un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio signado con el número T.6672-SNJ-13-315, del 4 de abril del 2013, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que el 21 de mayo del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen número 004-14-DT1-CC, en el que estableció que el aludido Convenio mantiene conformidad con la Constitución de la República y que requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establecen los numerales 4 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República;

Que mediante oficio número T.6672-SGJ-14-414, del 27 de junio del 2014, el Jefe de Estado remitió para aprobación de la Asamblea Nacional, el *“Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícito”*;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió aprobar el referido Convenio en sesión del 11 de junio del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales de las que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase el “*Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícito*”, suscrito en la ciudad de Phnom Penh el 23 de enero del 2013.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 709

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO*”, fue aprobado el 3 de septiembre de 1976 y enmendado por última vez el año 2008;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento a lo normado en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6654-

SNJ-13-227 del 12 de marzo del 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelvan si este requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 005-14-DTI-CC del 4 junio del 2014, la Corte Constitucional resolvió que el “*Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO*”, requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.6654-SNJ-14-476, de fecha 14 de julio de 2014, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 2 de junio de 2015 resolvió aprobar el “*Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO*”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO*”, fue aprobado el 3 de septiembre de 1976 y enmendado por última vez el año 2008.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 710

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*”, fue suscrito en Seúl, el 12 de noviembre de 2012;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento a lo normado en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6901-SGJ-13-1004 del 13 de noviembre de 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido instrumento, para que resuelva si este requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 007-14-DTI-CC del 9 julio de 2014, la Corte Constitucional resolvió que el “*Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*”, requiere de aprobación legislativa previa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.6901-SGJ-14-572, de fecha 27 de agosto de 2014, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 11 de junio de 2015 resolvió aprobar el “*Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*”, suscrito en Seúl, el 12 de noviembre de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 711

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Acuerdo de exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y especiales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*”, fue suscrito en la ciudad de Doha, el 22 de octubre del 2014;

Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 ibídem prescribe los casos en los que la ratificación o denuncia un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio signado con el número T.7150-SGJ-15-33, del 14 de enero del 2015, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente de la causa 0002-15-TI, emitió el respectivo informe en el que estableció que el mencionado Acuerdo no se encuentra incurso en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; por lo que, para su ratificación, no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el informe antes mencionado fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en su sesión del 29 de abril del 2015;

Que mediante oficio número T.7150-SGJ-15-385, del 19 de mayo del 2015, el Jefe del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 de la Constitución de la República, notificó a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidenta, el contenido del Acuerdo antes referido, sujeto a su ratificación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase el “*Acuerdo de exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y especiales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*”, suscrito en la ciudad de Doha, el 22 de octubre del 2014;

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 712

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “*Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Suriname*”, fue suscrito en la ciudad de Guayaquil, el 4 de diciembre del 2014;

Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 ibídem prescribe los casos en los que la ratificación o denuncia de un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio signado con el número T.7164-SGJ-15- 136, del 24 de febrero del 2015, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que el doctor Fabián Marcelo Jaramillo Villa, juez constitucional ponente de la causa 0006-15-TI, emitió el respectivo informe en el que estableció que el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Suriname no se encuentra incurso en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; por lo que, para su ratificación, no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el informe antes mencionado fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en su sesión del 27 de mayo del 2015;

Que mediante oficio número T 7164-SGJ-15-422, del 3 de junio del 2015, el Jefe del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 de la Constitución de la República, notificó a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidenta, el contenido del Convenio antes referido, sujeto a su ratificación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase el “*Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Suriname*” suscrito en la ciudad de Guayaquil, el 4 de diciembre del 2014.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 713

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: “1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”

Que con Oficio N° 2015-180-COGFT de 25 de mayo de 2015, el señor Secretario AD-HOC del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, informa al señor Director General de Talento Humano, la resolución tomada en sesión llevada a cabo el día martes 19 de mayo de 2015, mediante la cual se selecciona al señor CRNL. DE EMC. LUIS EDUARDO ZALDUMBIDE LÓPEZ, perteneciente a la Promoción N° 80 de Arma, para el ascenso al inmediato grado superior;

Que mediante Oficio N° 15-E1-v-01-55 de 28 de mayo de 2015, el señor Comandante General del Ejército, Accidental, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la notificación de la Resolución mediante la cual se resuelve Seleccionar al señor CRNL. DE EMC. LUIS EDUARDO ZALDUMBIDE LÓPEZ, para el ascenso al grado de GENERAL DE BRIGADA; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de GENERAL DE BRIGADA, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y existir la correspondiente vacante orgánica, en la fecha que se detalla al señor:

PROMOCIÓN N° 80 DE ARMA**CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2014**

**CRNL. DE EMC. LUIS C.C. 1706748744
EDUARDO ZALDUMBIDE
LÓPEZ**

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 714

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tropa en sesión extraordinaria del día jueves 03 de octubre de 2013. y en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2013, ha resuelto seleccionar al señor SUBS, SAGÑAY LEÓN VÍCTOR ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas, Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;”

Que mediante Oficio N°. 15-053-E-1-v-kz, de 27 de abril de 2015 el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS, SAGÑAY LEÓN VÍCTOR ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Belarús con sede en la ciudad de Minsk, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 15-G-1-a1-165, de 30 de abril de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS. SAGÑAY LEÓN VÍCTOR ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Belarús con sede en la ciudad de Minsk; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1 Nombrar al señor SUBS. SAGÑAY LEÓN VÍCTOR ARMANDO, del 15 de julio del 2015 hasta el 15 de julio de 2017, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Belarús, con sede en la ciudad de Minsk; y,

Art. 2. El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 715

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 30, 31 de marzo del 2015; 15, 16 de abril de 2015, ha resuelto seleccionar al **CRNL. EMC. ARMENDÁRIZ SÁENZ FRANCISCO JAVIER**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) “Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento”;

Que con oficio N° 2015-079-E-1-v-kz, de 27 de abril de 2015 el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor **CRNL. EMC. ARMENDÁRIZ SÁENZ FRANCISCO JAVIER**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en el Embajada del Ecuador en la República de Belarús, con sede en la ciudad de Minsk;

Que mediante Oficio N° 15-G-1-al-166, de 30 de abril de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor **CRNL. EMC. ARMENDÁRIZ SÁENZ FRANCISCO JAVIER**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en el Embajada del Ecuador en la República de Belarús, con sede en la ciudad de Minsk; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor **CRNL. EMC. ARMENDÁRIZ SÁENZ FRANCISCO JAVIER**, del 15 de julio del 2015 hasta el 15 de julio de 2017, como Agregado de Defensa en el Embajada del Ecuador en la República de Belarús, con sede en la ciudad de Minsk.

Art. 2. El mencionado señor **CRNL. EMC. ARMENDÁRIZ SÁENZ FRANCISCO JAVIER** percibirá las asignaciones económicas determinadas en

el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Corea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 716

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Aérea, en sesión extraordinaria ordinaria del día 05 de junio de 2014, ha resuelto seleccionar al señor SUBS. TÉC. AVC. PAZMIÑO OROZCO EDISON IVÁN para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar

al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;”

Que mediante Oficio No. FA-El-3h-D-2015-1132-O de 20 de abril de 2015; el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS. TÉC. AVC. PAZMIÑO OROZCO EDISON IVÁN, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de India acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 15-G-1-a1-150 sin fecha e ingresado a esta Cartera de Estado el 23 de abril de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS. TÉC. AVC. PAZMIÑO OROZCO EDISON IVÁN, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de India. Reemplaza al señor SUBP. TEC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL, cuyo periodo de gestión concluirá el 14 de octubre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor SUBS. TÉC. AVC. PAZMIÑO OROZCO EDISON IVÁN, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de India a partir del 15 de octubre de 2015 hasta el 14 de octubre de 2017, en reemplazo del señor SUBP. TÉC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL, cuyo periodo de gestión concluirá el 14 de octubre 2015.

Art. 2. El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Corea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 717

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo;

Que mediante oficio No. SNAP-SNADP-2015-000570-O de junio 23 de 2015, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública solicitó vacaciones entre el 25 de junio y el 13 de julio de 2015; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar las vacaciones del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, por el período comprendido entre los días 25 de junio al 13 de julio de 2015.

Artículo 2.- La señorita María Augusta Enríquez, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública, subrogará al Secretario Nacional de la Administración Pública mientras duren sus vacaciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Corea Delgado, Presidente Constitucional de la República

No. 718

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 261 de la Constitución de la República dispone que El Estado central tendrá, entre otras, competencias exclusivas sobre la planificación nacional y las políticas de comercio exterior;

Que el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que el artículo 304 Ibidem fija como uno de los objetivos de la política comercial, el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial y el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

Que el artículo 339 de la Norma Suprema dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que una de las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo a su artículo 4, consiste en potenciar la sustitución estratégica de importaciones;

Que el artículo 5 del referido cuerpo normativo, dispone que el rol del Estado está encaminado a fomentar el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno detalla los sectores económicos considerados prioritarios

para el Estado, entre los cuales se encuentran los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que deberán ser determinados por el Presidente de la República;

Que el artículo 18 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, denominado: Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, puntualiza los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, los cuales han sido determinados su importancia en la cadena productiva, por su capacidad de propiciar la sustitución de importaciones tanto de los productos finales como de las materias prima e impulsar la sustitución de importaciones de productos con valor agregado, que generan alto encadenamiento, transferencia tecnológica y demanden procesos innovadores e incorporen niveles significativos de empleo;

Que en Ecuador el cemento es la principal materia prima para la construcción;

Que durante los últimos cinco años la industria cementera, en promedio, ha tenido un crecimiento del 6 %, generando además una cantidad significativa de plazas laborales;

Que en los últimos 8 años las importaciones de cemento y Clinker se han incrementado, aproximadamente, en un 190% en valor y en un 180% en porcentaje, lo que equivale a una participación representativa en el Producto Interno Bruto del país;

Que es necesario consolidar el abastecimiento de cemento y sus derivados a lo largo y ancho del país, así como preservar la calidad y distribución de los productos y así contribuir a que el precio sea regulado por la oferta pública con calidad, oportunidad y servicios eficientes; logrando mejores condiciones para los beneficiarios finales y la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

En ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, las letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y numeral 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, DENOMINADO: ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DEL DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 18 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, titulado: Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, realizar los siguientes cambios:

1. En el literal g) eliminase la conjunción copulativa “e” y el signo de puntuación (;);
2. Agrégase al final del literal h) la conjunción copulativa “y” y el signo de puntuación (;);

3. Agrégase el siguiente literal luego del h):

j. Fabricación de cemento

DISPOSICIÓN FINAL:

Este instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de junio de 2015.

f.) Rafael Corea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 08 de Julio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 029-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la misma Constitución, determina que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 288 ibídem manda que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, el artículo 305 ibídem establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son de competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el

Comité de Comercio Exterior –COMEX- como un órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el artículo 88 ibídem manda que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal estipula que la persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, comete perjurio y será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, comete falso testimonio y será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad;

Que, el artículo 82 ibídem establece que se sujetarán al sistema de reajuste de precios, los contratos cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, aclarando el artículo 126 de su Reglamento General que aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al sistema de reajuste, lo cual guarda concordancia con el artículo 131 y 141 del Reglamento General de dicha ley;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consagra que de conformidad con el Artículo 79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales;

Que, mediante Resolución 011-2015 del Pleno del COMEX de 6 de marzo de 2015, se aprobó una medida de Salvaguardia por balanza de pagos, de carácter temporal y no discriminatoria, aplicando una sobretasa arancelaria a las subpartidas constantes en el anexo de dicha resolución;

Que, posterior a la fecha de la adopción de la Resolución referida en el considerando precedente, se han presentado varias solicitudes de exoneración del pago de la sobretasa arancelaria, para aquellas importaciones que se requieren para cumplir con contratos celebrados con instituciones del sector público antes de la entrada en vigencia de la Salvaguardia por Balanza de Pagos;

Que, en sesión del Pleno del COMEX desarrollada el 28 de mayo de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-029-IT de 26 de mayo de 2015, el cual recomienda emitir una resolución que disponga que el Comité de Comercio Exterior podrá exonerar del pago de recargos arancelarios a la importación de aquellas mercancías requeridas para cumplir contratos celebrados con el Estado ecuatoriano, producto de lo cual se adoptó la resolución 023-2015;

Que, adicionalmente en la Coordinación del COMEX se han recibido solicitudes de compañías que han suscrito contratos con empresas que a su vez tiene celebrado con el Estado ecuatoriano a través de alguna de sus instituciones, siendo por ende la parte que solicita el otorgamiento de un diferimiento arancelario, un subcontratista del Estado;

Que, en razón de las solicitudes antes referidas, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 3 de julio de 2015, se conoció y aprobó el alcance al Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-038-IT, el cual recomienda reformar el artículo 1 de la Resolución del Pleno del COMEX 023-2015, en el sentido que la exoneración en el pago de recargos arancelarios a la importación de aquellas mercancías requeridas para cumplir contratos celebrados con el Estado ecuatoriano también podrá ser concedida a favor de subcontratistas;

Que, dentro de las recomendaciones contenidas en el alcance al informe referido en el considerando que precede se contempla que para que un subcontratista pueda acceder a la exoneración prevista en la Resolución 023-2015, el contrato principal deberá cumplir con los requisitos 1 y 2 del artículo 1 de la precitada resolución, en tanto que el subcontratista deberá presentar la declaración prevista en el numeral 3, pudiendo el subcontrato ser de fecha posterior a la vigencia del respectivo recargo arancelario, siempre que el contrato principal haya sido adjudicado antes de la entrada en vigencia de la Resolución 011-2015 del Pleno del COMEX;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como la Entidad Rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-002 fechado 18 de junio de 2015, el Señor Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en ausencia del Ministro de Comercio Exterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución del Pleno del COMEX 023-2015 conforme los siguientes numerales:

1. Agréguese a continuación del numeral 3 el siguiente inciso:

“En caso que el importador sea un subcontratista, el contrato principal deberá cumplir con los requisitos 1 y 2 de este artículo, en tanto que el subcontratista deberá presentar la declaración prevista en el numeral 3. El subcontrato podrá ser de fecha posterior a la vigencia del respectivo recargo arancelario, siempre que el contrato principal haya sido adjudicado antes de la entrada en vigencia del respectivo recargo arancelario y contemple la posibilidad de subcontratación de forma expresa.”

2. En el último inciso agréguese a continuación de la frase: “contratista (importador),” lo siguiente: “o el subcontratista (importador),”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 03 de julio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. C.D. 490

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.... El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva....”

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del

derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y control social.

Art. 360.-...La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece lo siguiente: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo No. 5212 de 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud:

Art. 1.- Homologar las denominaciones de las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a la Tipología expedida por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que emita los procedimientos operativos para la aplicación de las políticas y normativas del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social formule las Resoluciones Administrativas pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá implementar las acciones administrativas y operativas necesarias para cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General (E) IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de junio de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Sra. Nora Camino C., Directora Nacional de Gestión Documental del IESS .

No. C.D. 491

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ámbito del sector público, que incluye a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el inciso primero del Artículo 370 de la Constitución de la República establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones para todas las instituciones, organismos y entidades que señala el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las que deberán sujetarse obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdos Ministeriales números MRL-0071 de 20 de marzo de 2014 y MRL-2014-0144 de 30 de julio de 2014, expidió la *Norma Técnica que Regula el Procedimiento para la Expedición de Nombramientos y/o Contratos de Servicios Ocasionales de los Gerentes Institucionales*, en vista de la necesidad que los ministerios de coordinación, ministerios sectoriales, secretarías nacionales, secretarías técnicas y secretarías de la Función Ejecutiva, cuenten dentro de su organización y funcionamiento, con gerentes institucionales que impulsen en forma estratégica, la misión institucional con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en el servicio público, coordinando acciones, actividades y planes operativos de mediano plazo, los cuales deberán estar en armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir, cuya ejecución es vinculante para todas las instituciones del Gobierno Central;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0196-O de 25 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública – SNAP manifiesta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, como entidad autónoma, no requiere la aprobación de la SNAP para la creación de sus propias gerencias institucionales para fortalecer su misión institucional;

Que, mediante Informe Técnico No. DNGTH-IESS-2015-0203 de 29 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano certifica al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que la misión, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios, y las actividades que realizarán los gerentes institucionales, no coinciden con las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional vigente, y en base al análisis técnico realizado, considera procedente su contratación, por lo que recomienda continuar con el proceso en base a la normativa legal vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:**No. C.D.493**

Art. 1.- Disponer al Director General que prepare las acciones necesarias para homologar a la normativa interna del IESS, el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE GERENTES INSTITUCIONALES, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdos números MRL-0071 de 20 de marzo de 2014 y MRL-2014-0144 de 30 de julio de 2014.

Art. 2.- Una vez homologado el Reglamento mencionado en el artículo anterior, el Director General podrá contratar Gerentes Institucionales como apoyo a la gestión de las diferentes áreas de la Institución, con el propósito de impulsar en forma estratégica la misión institucional y mejorar la eficiencia y eficacia en la atención de los asegurados, sin afectar las responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

Art. 3.- El Director General deberá observar las normas que establezca el reglamento homologado para la contratación de gerentes institucionales y adicionalmente deberá contar con la certificación de existencia de recursos en el Presupuesto Institucional, que financie dichas contrataciones.

Art. 4.- El Director General establecerá la misión y responsabilidades de los Gerentes Institucionales, señalando además los productos que deberán presentar, la remuneración y el tiempo de su contratación.

Art. 5.- El Director General deberá informar al Consejo Directivo sobre la contratación de Gerentes Institucionales, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese al Director General del IESS y al Director Nacional de Gestión de Talento Humano dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y reglamentación interna.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. – Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General (E) IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de junio de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Sra. Nora Camino C., Directora Nacional de Gestión Documental del IESS.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y, con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social dispone que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el Directorio de Instituto Nacional de Previsión emitió el 9 de febrero de 1960, la resolución, por la cual se establece un seguro de cesantía adicional para los empleados de las Instituciones del Seguro Social, la que, en su literal e) señala que el citado régimen será obligatorio e indefinido en cuanto al tiempo de su duración y que ingresarán a él, los empleados que se incorporen al servicio de esas Instituciones;

Que, mediante resolución adoptada el 3 de marzo de 1960, el Directorio del Instituto Nacional de Previsión amplió el alcance de la decisión inicial a los Vocales de los Organismos Directivos del Seguro Social;

Que, a través de la Resolución No. C.D.467 de 20 de marzo de 2014, el Consejo Directivo expidió el REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL IESS DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR, cuya DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA PARA TODOS LOS AFILIADOS AL IESS, establece que los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS, para efecto de la contingencia de cesantía, para lo cual comunicarán su decisión a través del portal web oficial de la institución, y en cualquier tiempo podrán reducir dicho aporte al mínimo vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir las Resoluciones números 676 y 677 emitidas por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión el 9 de febrero y el 3 de marzo de 1960, por lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución No. C.D.467, de fecha 20 de marzo de 2014.

Art. 2.- Disponer a la Dirección General del IESS, que en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, realice los procesos necesarios para socializar la misma con los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS a nivel nacional.

Art. 3.- En forma complementaria, la Dirección General deberá disponer las acciones pertinentes para que el personal que se integre a laborar en el IESS a partir de la presente fecha, exprese su voluntad de acogerse o no a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución No. C.D.467.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la aplicación de la presente Resolución a la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, D.M., a 24 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General (E) IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de junio de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Sra. Nora Camino C., Directora Nacional de Gestión Documental del IESS.

Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2014

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 225 numeral tercero de la Constitución de la República señala que el sector público comprende: “(...)

Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado(...).”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Organización Mundial de Aduana (OMA) implementó en el año 2005 el “*Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global- SAFE*”, desarrollando dos pilares fundamentales para el cumplimiento íntegro de su objetivo: Aduana-Aduana y Aduana-Empresa.

Que, el pilar Aduana-Empresa del Marco SAFE persigue la alianza entre el sector público y privado, con el objetivo de que éste último participe en garantizar la seguridad de la cadena logística internacional, creando para el efecto la figura “Operador Económico Autorizado”, cuya razón de ser radica en fomentar un comercio ágil y seguro a través de cadenas logísticas sólidas y seguras.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, que en su Art. 231 del Capítulo II, del Título V, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al Operador Económico Autorizado como: “*la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; para acceder a facilidades en los trámites aduaneros(...)*”.

Que, el Art. 267 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece:

“Para la calificación de los Operadores Económicos Autorizados, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera. El Operador deberá mantener el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos para efectos de gozar de tal calidad.”

Que, ante el giro que ha dado el comercio internacional al implementar medidas drásticas para combatir o disminuir el riesgo latente de la seguridad, se toma necesario encontrar una posición que favorezca tanto a las empresas como a las Aduanas, creando una alianza entre las partes que les permita trabajar en conjunto para lograr garantizar la cadena logística internacional.

Que, para el diseño del proyecto Operador Económico Autorizado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) desarrolló entre el mes de marzo y abril del 2014

el “Taller para la Implementación del Operador Económico Autorizado en el Ecuador: Desafíos y Ventajas” para todo el sector exportador, a fin de que las empresas privadas conozcan el alcance de la figura Operador Económico Autorizado.

Que, a fin de probar la operatividad Económico Autorizado, se recomienda iniciar con un proyecto piloto que permitirá identificar aspectos puntuales respecto a los criterios y directrices establecidos para las empresas, así como fortalecer la participación del sector privado en las modificaciones y mejoras a las que esté sujeto el proyecto.

Que, como resultado del Taller mencionado en los párrafos precedentes, cinco empresas mostraron su interés por participar en un proyecto piloto Operador Económico Autorizado mediante comunicaciones No. SENAE-DSG-2014-4064-E, SENAE-DSG-2014-1961-E, SENAE-DSG-2014-4058-E, SENAE-DSG-2014-3741-E y SENAE-DSG-20 14-3664- E.

Que, mediante Memorando No. SENAE-SGN-2014-0137-M, el Subdirector de Normativa Aduanera informó al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que “(...) *previo a la implementación de las regulaciones para que los OCES puedan calificarse como Operadores Económicos Autorizados, se ha visto la necesidad de iniciar con un plan piloto a fin de poner a prueba lo trabajado e implementar mejoras, de ser el caso, por lo que ha conformado un equipo de funcionarios y servidores que se encargarán de todo el proceso de implementación de dicho plan*”.

Por lo expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de su facultad reglamentaria conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

IMPLEMENTAR EL PROYECTO PILOTO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

ARTÍCULO 1: Definición.- El Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías cualquiera sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

Podrán calificarse como tal los fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, desconsolidadores, agentes de carga internacional, puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, depósitos temporales, courier, operadores de terminales, entre otros.

ARTÍCULO 2: Alcance.- El proyecto piloto está dirigido a las siguientes empresas exportadoras que solicitaron su participación de manera voluntaria mediante comunicaciones dirigidas a ésta Dirección General: PROMARISCO S.A. Ruc No. 0990553963001, PRODUCTOS SKSFARMS CIA LTDA Ruc No. 1701995112001, ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA Ruc No. 1790004724001, OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. Ruc No. 0990608504001 y COMERCIALIZADORA DE BANANO DEL SUR COMERSUR CÍA LTDA Ruc No. 0992735090001.

Si bien la calidad de Operador Económico Autorizado podrá ser solicitada por cualquier parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías, el proyecto piloto iniciará exclusivamente con el sector exportador.

ARTÍCULO 3: Objetivo.- Desarrollar el ejercicio de evaluación a las empresas participantes, a fin de medir el cumplimiento de las exigencias determinadas en el proyecto piloto Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 4: Requisitos.- Las empresas participantes deberán cumplir con el llenado íntegro de los tres Formularios de Requisitos exigidos: Formulario de Autoevaluación de Requisitos Generales, Formulario de Autoevaluación de Requisitos Mínimos de Seguridad y Formulario de Solicitud, anexos a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Proceso.- El proyecto piloto será ejecutado por un equipo conformado por funcionarios y servidores debidamente designados por el Subdirector de Normativa Aduana del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Su duración será de aproximadamente seis meses y contará con tres fases de implementación: Auditoría Documental, Auditoría de Campo y Elaboración de Informe Final.

Las empresas participantes, dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la presente Resolución, deberán ingresar ante la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los formularios indicados en el artículo cuarto de la presente Resolución, conjuntamente con sus respectivos documentos

El equipo de funcionarios y servidores tendrá la facultad de realizar cuantas visitas sean necesarias a las empresas participantes, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los formularios.

La finalización del proyecto piloto NO conllevará a las empresas al otorgamiento de la Calificación como Operador Económico Autorizado, por lo que únicamente se emitirá un Informe Final de Evaluación a los participantes.

ARTÍCULO 6.- Colaboración.- A efectos de cumplir con una adecuada ejecución del proyecto piloto, el equipo designado solicitará los informes que requiera a las áreas administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE.

ARTÍCULO 7.- Confidencialidad.- Toda información que ingresen las empresas participantes será estrictamente confidencial y de uso exclusivo para el proyecto piloto Operador Económico Autorizado (OEA).

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Resolución se supeditará a la culminación del Proyecto Piloto Operador Económico Autorizado.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original. - f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.



FORMULARIO DE SOLICITUD
 Versión Piloto
CALIFICACIÓN
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO



El Programa de Operador Económico Autorizado está dirigido a los operadores de comercio exterior que deseen obtener una calificación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, en seguridad de la cadena logística. El Programa OEA es de carácter voluntario y gratuito.

INDICACIONES GENERALES

El formulario de solicitud es la intención formal para aplicar al Programa de Operador Económico Autorizado por parte del solicitante. Incluye la información general de la empresa, su representante legal, la persona de contacto con la aduana y el compromiso por parte del solicitante de colaborar con los objetivos de seguridad en la cadena logística, propósito del Programa OEA. Todos los campos del Formulario deberán ser completados. El formulario deberá ser presentado en la Secretaría General del SENAE y deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

Fecha de Solicitud		
Información del Solicitante		
1. Nombre de la empresa (Razón Social)	2. RUC	
3. Nombre Comercial	4. Actividad Económica	
5. Dirección de la Oficina Principal	6. Dirección de Sucursales	
7. Correo Electrónico Corporativo y Dirección de la página WEB	8. Teléfonos	
Información Aduanera		
9. Códigos de OCE registrados	10. Distritos Aduaneros de Operación	
11. Regímenes Aduaneros Utilizados	12. Principales Productos y países de exportación	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADOARA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Información Representante Legal	
13. Nombre Representante Legal (nombre y apellidos)	14. Número de Cédula del Representante Legal
15. Dirección de Correo electrónico	16. Teléfono Directo
Información del Contacto con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)	
17. Persona de contacto con la aduana: (nombre, apellidos y cargo)	18. Número de Cédula
19. Dirección de Correo electrónico	20. Teléfonos (oficina y móvil)
21. Medio para recibir notificaciones	22. Lugar donde recibir notificaciones
ANEXOS	
☐	Formulario de Autoevaluación Requisitos Generales con sus adjuntos
☐	Formulario de Autoevaluación Requisitos Mínimos de Seguridad con sus adjuntos

YO _____ en calidad de Representante Legal de la
 empresa _____

Doy fe que toda la información suministrada en este formulario y sus anexos es exacta y verdadera.

Bajo mi consentimiento, el SENA E podrá efectuar a la empresa que represento, las evaluaciones y análisis de los requisitos del Programa OEA de conformidad con la Resolución (por promulgar)

Me comprometo con la aduana a proporcionar información relacionada a los formularios en forma abierta y permanente cuando ésta lo requiera.

Me comprometo a comunicar al SENA E sobre los cambios, actualizaciones y mejoras en los sistemas y procedimientos de información y de seguridad que ocurran en la empresa que represento.

CÉDULA:
 REPRESENTANTE LEGAL

2/2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADECUADA
 DE LA ACTUACIÓN
 DEL REPRESENTANTE LEGAL

Programa Operador Económico Autorizado
Formulario de Requisitos Mínimos de Seguridad
Versión Piloto



FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD

Versión Piloto

CALIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

EMPRESA:

RUC:

El formulario de Autoevaluación de Requisitos Mínimos de Seguridad para la aplicación a la Certificación como Operador Económico Autorizado está diseñado a fin de que las empresas solicitantes identifiquen su posición en relación a la seguridad de la carga, accesos físicos, instalaciones, socios comerciales, de personal, de prevención y emergencia. Realizar la autoevaluación de Requisitos Mínimos de Seguridad, otorga una descripción diagnóstica de la empresa para su aplicación a la certificación como Operador Económico Autorizado.

4 REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD

A POLÍTICA DE SEGURIDAD

4.1. Contar con políticas de seguridad a fin de asegurar su cadena logística.

4.1.1. ¿Cuenta la empresa con un manual sobre políticas de seguridad de la cadena logística?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Manual de Políticas de Seguridad

☐ Sí

4.1.2. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado para identificar y evaluar los riesgos (gestión del riesgo) en la cadena logística?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Procedimiento documentado de evaluación de riesgos, que deberá incluir la identificación, prevención y mitigación de los mismos.

☐ Sí

4.1.3. ¿Cuenta la empresa con alguna certificación en materia de seguridad en la cadena logística?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Certificaciones en materia de seguridad (pregunta informativa)

☐ Sí

4.1.4. ¿Realiza la empresa una auditoría interna o externa en relación a la seguridad de la cadena logística?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Última auditoría de seguridad de la cadena logística.

☐ Sí

B SEGURIDAD DE LA CARGA Y MEDIO DE TRANSPORTE

4.2. Mantener la integridad de la carga y su medio de transporte mientras se encuentre en custodia de la empresa.

4.2.1. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado que permita mantener y verificar la integridad física de las unidades de carga, medios de transporte, remolques y semirremolques, considerando al menos los puntos especificados en los siguientes gráficos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso de ser afirmativa su respuesta, adjuntar el procedimiento documentado que establece dichas medidas de seguridad. En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.5.

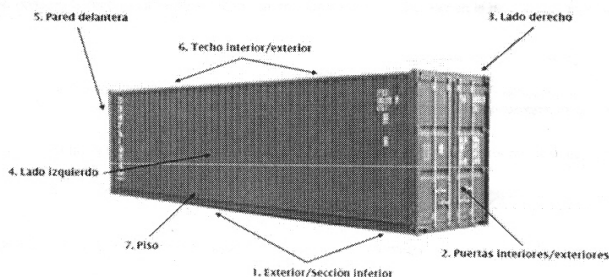
☐ Sí

CONTENEDORES

1. Exterior/Sección inferior
2. Puertas interiores y exteriores
3. Lado Derecho
4. Lado Izquierdo
5. Parte Delantera
6. Techo interior y exterior
7. Piso

CONTENEDORES REFRIGERADOS

8. Unidad del Refrigerador
9. Extractor

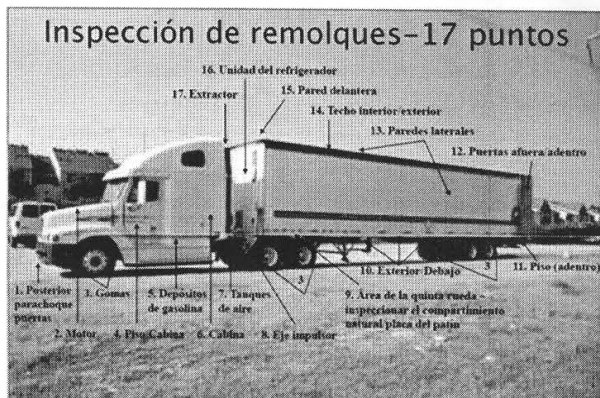


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

VEHICULOS-REMOLQUES

1. Posterior, parachoques, puertas
2. Motor
3. Neumáticos
4. Piso/Cabina
5. Depósitos de gasolina
6. Cabina
7. Tanques de Aire
8. Eje impulsor
9. Área de la quinta rueda
10. Exterior/debajo
11. Piso/adentro
12. Puertas afuera /adentro
13. Paredes Laterales
14. Techo Interior/exterior
15. Pared Delantera
16. Unidad del Refrigerador
17. Extractor



4.2.2. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en la recepción y almacenamiento de la materia prima?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.6.*

4.2.3. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el proceso de recepción y almacenamiento de los insumos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.6.*

4.2.4. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad durante el proceso de producción?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.7.*

4.2.5. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el proceso de etiquetado?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.7.*

4.2.6. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el proceso de empaque?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.8.*

4.2.7. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el proceso de embalaje?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.9.*

4.2.8. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad durante el almacenaje de mercancías?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.10.*

4.2.9. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad para las unidades de carga y medios de transporte durante el periodo de permanencia en las instalaciones?

Programa Operador Económico Autorizado
Formulario de Requisitos Mínimos de Seguridad
Versión Piloto

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.10.*

- 4.2.10. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el proceso de despacho de la carga, en relación a la entrega y recepción al transportista?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.11.*

- 4.2.11. Dentro del manual indicado en el numeral 4.1.1. ¿se establecen las medidas de seguridad en el transporte de la carga hasta el lugar de embarque de la exportación?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

**En el caso de que su empresa no realice esta actividad (no aplica) si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.12.*

- 4.2.12. ¿La empresa cuenta con un procedimiento documentado para reportar/notificar a las autoridades sobre documentación y/o actividades sospechosas, evidentes y/o inusuales en relación a las mercancías y las operaciones dentro de la cadena logística?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Procedimiento documentado para reportar/notificar a las autoridades

☐ Sí

- 4.2.13. Para asegurar las unidades de carga ¿La empresa o su socio comercial utiliza sellos/precintos que reúnan o excedan la norma ISO 17712 ?

☐ Sí ☐ No

- 4.2.14. ¿Dispone la empresa de un procedimiento documentado para el registro, acceso, custodia, manipulación, colocación y supervisión de los sellos/precintos a utilizar en las unidades de carga?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso de ser afirmativa su respuesta, adjuntar el procedimiento documentado que establece dicha medida de seguridad. En el caso de que su empresa no realice esta actividad si no su socio comercial, favor remitirse a la pregunta 4.3.13.

☐ Sí

C SEGURIDAD DE LOS SOCIOS COMERCIALES DENTRO DE LA CADENA LOGISTICA

- 4.3. Asegurarse que sus socios comerciales que intervienen en sus operaciones cuenten con políticas de seguridad en la cadena logística.

- 4.3.1. Adjunte el listado de sus socios comerciales dentro de la cadena logística.

Adjuntar listado de socios comerciales de acuerdo a lo establecido en el criterio

☐ Sí

- 4.3.2. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado para la selección y contratación de sus socios comerciales?

☐ Sí ☐ No

Adjunte Procedimiento documentado de selección y contratación de sus socios comerciales

☐ Sí

- 4.3.3. ¿Realiza la empresa una evaluación periódica de seguridad en la cadena logística a sus socios comerciales?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar Procedimiento documentado de evaluación de seguridad de sus socios comerciales

☐ Sí

- 4.3.4. ¿La empresa constata si sus socios comerciales ponen en conocimiento a sus asociados sobre las políticas de seguridad referidas en el numeral 4.1.1?

☐ Sí ☐ No

- 4.3.5. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad respecto al contenedor y al medio de transporte?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en la recepción, integridad y almacenamiento de la materia prima y/o insumos.

- ☐ Sí
- 4.3.6. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en la recepción, integridad y almacenamiento de la materia prima y/o insumos?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en la recepción, integridad y almacenamiento de la materia prima y/o insumos.*
- ☐ Sí
- 4.3.7. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de producción y/o etiquetado?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el proceso de producción y/o etiquetado.*
- ☐ Sí
- 4.3.8. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de empaque?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el proceso de empaque.*
- ☐ Sí
- 4.3.9. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de embalaje?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el proceso de embalaje.*
- ☐ Sí
- 4.3.10. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de almacenaje de la mercancía, unidades de carga y medios de transporte?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el almacenaje de la mercancía, unidades de carga y medios de transporte.*
- ☐ Sí
- 4.3.11. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de despacho de la carga (entrega y recepción al transportista)?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el despacho de la carga (entrega y recepción al transportista).*
- ☐ Sí
- 4.3.12. De ser el caso ¿Cuenta su socio comercial con un procedimiento documentado que establezca medidas de seguridad en el proceso de transporte de la carga hasta su lugar de embarque de la exportación?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: medidas de seguridad en el transporte*
- ☐ Sí
- 4.3.13. De ser el caso ¿Dispone su socio comercial de un procedimiento documentado para el registro, acceso, custodia, manipulación, colocación y supervisión de los sellos/precintos a utilizar en las unidades de carga?
- ☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
- Adjuntar Procedimiento documentado de socio comercial: Control de sellos/precintos*
- ☐ Sí

D SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACCESO FÍSICO

- 4.4. Implementar medidas de seguridad para proteger y mantener las instalaciones.

4.4.1. ¿Cuenta con personal que se encargue de la seguridad física?

☐ Sí ☐ No

4.4.2. ¿El personal indicado en la pregunta 4.4.1. pertenece a alguna empresa de seguridad contratada?

☐ Sí ☐ No

4.4.3. ¿Se encuentran definidas las áreas críticas de su empresa?

☐ Sí ☐ No

4.4.4. En caso de contar con más de 30 empleados ¿La empresa provee a los empleados de una credencial o su equivalente, para la identificación al ingreso y circulación en sus instalaciones?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.4.5. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado establecido para el ingreso y control de visitantes, proveedores, mercancías, paquetería y mensajería en sus instalaciones?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar procedimiento documentado para el ingreso y control de visitantes, proveedores, vehículos, mercancías, paquetería y mensajería

☐ Sí

4.4.6. ¿La empresa cuenta con un procedimiento documentado que controle el ingreso de vehículos de empleados, proveedores, contratistas y visitantes a los estacionamientos de la instalación?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

Adjuntar procedimiento documentado para el ingreso y control de vehículos

☐ Sí

4.4.7. ¿Los estacionamientos están separados de las áreas de almacenamientos y manejo de mercancía?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.4.8. ¿Cuenta la empresa con cercas, bardas o algún mecanismo que asegure el perímetro de las instalaciones?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.4.9. ¿Cuenta la empresa con cercas, bardas o algún mecanismo que asegure el perímetro del área de manipulación y almacenamiento de la carga?

☐ Sí ☐ No

4.4.10. ¿Realiza la empresa una verificación periódica de las cercas y bardas referidas en la pregunta 4.4.8. y/o 4.4.9. para mantener su integridad?

☐ Sí ☐ No

4.4.11. ¿Las instalaciones de la empresa cuentan con barreras interiores para segregar la carga peligrosa?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.4.12. ¿Las instalaciones de la empresa cuentan con espacios diferenciados para segregar la carga nacional e internacional?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.4.13. ¿Las instalaciones cuentan con una iluminación adecuada?

☐ Sí ☐ No

4.4.14. ¿Realiza la empresa mantenimiento de la iluminación?

☐ Sí ☐ No

4.4.15. Las puertas, ventanas, entradas interiores y exteriores disponen de cerraduras u otra seguridad?

☐ Sí ☐ No

4.4.16. ¿Realiza la empresa control y mantenimiento de las cerraduras y seguridades referidas en la pregunta 4.4.15.?

☐ Sí ☐ No

4.4.17. ¿Cuenta la empresa con mecanismos de seguridad como por ejemplo alarmas y/o cámaras de seguridad, entre otros?

☐ Sí ☐ No

4.4.18. ¿Realiza la empresa control y mantenimiento de las alarmas, cámaras de seguridad y de los otros mecanismos de seguridad, referidos en la pregunta 4.4.17.?

☐ Sí ☐ No

4.4.19. ¿Existe un procedimiento documentado para administrar las llaves de la empresa, incluyendo las medidas a aplicar en caso de pérdida y/o no devolución?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar procedimiento documentado de administración de llaves

☐ Sí

4.4.20. ¿Realiza la empresa un control sobre los servicios externos contratados (no relacionados a la cadena logística) como limpieza, suministros, mantenimiento, transporte de empleados, servicio de alimentación, entre otros?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar procedimiento documentado para el control de servicios contratados

☐ Sí

E SEGURIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

4.5. Evaluar la información de los empleados por contratar, revisar periódicamente la información de los empleados que ocupen cargos críticos dentro de la cadena logística y contar con procedimientos de desvinculación.

4.5.1. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado de selección, contratación y desvinculación del personal?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar procedimiento documentado para el control de selección, contratación y desvinculación del personal.

☐ Sí

4.5.2. ¿Mantiene la empresa un registro actualizado del personal que labora en su empresa?

☐ Sí ☐ No

4.5.3. ¿Cuenta la empresa con un procedimiento documentado mediante el cual se realice un estudio socioeconómico del patrimonio del personal, al menos de las áreas críticas?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar procedimiento documentado para el estudio socioeconómico

☐ Sí

F PREVENCIÓN Y EMERGENCIA

4.6. Contar con un plan de contingencia para enfrentar situaciones de emergencia que pongan en riesgo la seguridad.

4.6.1. ¿La empresa cuenta con un plan de contingencia para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la continuidad del negocio?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Plan de Contingencia

☐ Sí

4.7. Formar a su personal y a sus socios comerciales, en temas relacionados a la seguridad de la cadena logística.

4.7.1. ¿Cuenta con un programa de capacitación anual en materia de seguridad para su personal?

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Plan de Capacitación que podrá incluir los siguientes temas: Riesgos de la circulación de mercancías en la cadena logística; Procedimientos para identificar e informar incidentes sospechosos; Integridad de la carga; Identificación de posibles amenazas internas y; Protección de los controles de ingreso.

☐ Sí

4.7.2. ¿Cuenta con una campaña continua de concientización en materia de seguridad para sus socios comerciales?

Programa Operador Económico Autorizado
Formulario de Requisitos Mínimos de Seguridad
Versión Piloto

☐ Sí ☐ No

Adjuntar: Campaña de concientización que podrá incluir: Riesgos de la circulación de mercancías en la cadena logística; Procedimientos para identificar e informar incidentes sospechosos; Integridad de la carga; Identificación de posibles amenazas internas y; Protección de los controles de ingreso.

☐ Sí

G SEGURIDAD EN LOS PROCESOS ADUANEROS

4.8. Asegurar el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

4.8.1. ¿Verifica la empresa que la información recibida o enviada a sus socios comerciales, relacionada a la carga, sea correcta?

☐ Sí ☐ No

4.8.2. ¿Verifica la empresa que la información que consta en la declaración aduanera sea correcta?

☐ Sí ☐ No

4.8.3. En el caso que la empresa utilice los servicios de un Agente de Aduana ¿se verifica que la información transmitida sea igual a la que obra en los archivos de la empresa?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

4.8.4. ¿Cuenta con personal capacitado en el ámbito aduanero?

☐ Sí ☐ No

4.8.5. ¿Conoce usted las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las que las mercancías se encuentren sujetas?

☐ Sí ☐ No

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

No. PCH-DPRRAFI15-00000014

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que de conformidad con el artículo 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y las resoluciones que expida, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designen;

Que el numeral 2 del artículo 24 en concordancia con el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva disponen que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a los servidores públicos de Asistencia al Contribuyente, CARRILLO MERINO CAROLA ELIANA con cédula de identidad 0603826652, FIALLO VITERI MARIA ALEXANDRA con cédula de identidad 1712643558, MORENO PAGUAY OSWALDO PATRICIO con cédula de identidad 0603457185, OCHOA PONCE ODERAY PATRICIA con cédula de identidad 0603558222, OROZCO GUANOLUISA LORENA GABRIELA con cédula de identidad 0603600768, PAREDES RIVERA VERONICA MONSERATH con cédula de identidad 0602652885, PAREDES SANTILLÁN VANESSA SOLEDAD con cédula de identidad 0602042574, PUENTE ALARCON XIMENA DEL PILAR con cédula de identidad 0604355024, RIVERA ERAZO RAUL ALBERTO con cédula de identidad 0601843949, SANTILLAN MENESES SILVIA ALEXANDRA con cédula de identidad 0603833740, VERDESOTO MOREANO MONICA MAGDALENA con cédula de identidad 0603464603, VIEIRA MESA ANDREA ENRIQUETA con cédula de identidad 1803498219, VASQUEZ ALTAMIRANO JORGE LUIS con cédula de identidad 0602364168, LOPEZ CARGUAYTONGO EDISON FRANCISCO con cédula de identidad 0603607698, RAMOS DIAZ AIDA MARCELA con cédula de identidad 0603370289, las siguientes atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

a) Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

b) Notificar documentos emitidos por Asistencia al Contribuyente en el ejercicio de sus funciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Eco. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 02 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

Que, el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, los artículos 192, 195 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan la competencia que tendrán las juezas y jueces para conocer toda causa que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional y Corte Provincial;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución 05-2015, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 8 de junio de 2015, expedida por la Corte Nacional de Justicia determina: *“Gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso primero de la Décima Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”;*

No. 181-2015**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución dispone: *“Gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso segundo de la misma Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció Memorando CJ-DNJ-SNA-535, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas sometidas a fuero de Corte Provincial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A FUERO DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y DE TRABAJO

Artículo 1.- La presidenta o presidente de la Corte Provincial de Justicia respectiva, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas incoadas en contra de las personas que gozan de fuero de Corte Provincial, en materias: civil, mercantil y de trabajo.

Artículo 2.- Los recursos verticales serán conocidos y resueltos por tres juezas o jueces constituidos en tribunal, que será conformado por sorteo entre los miembros que conforman la sala de la materia específica. El mismo procedimiento se aplicará en caso de salas multicompetentes. Integrado el tribunal se designará por sorteo a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

Artículo 3.- A falta de juezas y jueces, en caso de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

- a) De entre las otras juezas o jueces de la misma sala;
- b) De entre las juezas y jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
- c) De entre los miembros que integran el banco de elegibles respectivo; y,
- d) De entre las juezas y jueces que integran la Corte Provincial más cercana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, la

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc**.

No. 182-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de nueve de junio de 2015, mediante Resolución 155-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.”*;

Que, mediante comunicación de 15 de junio de 2015, suscrita por el doctor Javier Esteban Moncayo Zamora, señala que: *“...A la fecha me encuentro laborando (...) en calidad de Juez temporal del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia del Cantón la Troncal, provincia del Cañar...”*, señala que la distancia desde su domicilio al cantón Echeandía, ocasionaría que su familia quede desprotegida y solicita se le permita mantenerse en el banco de elegibles;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3594, de 24 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5119-2015, de 19 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: *“Presentación de excusas”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR JAVIER ESTEBAN MONCAYO ZAMORA, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 155-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Javier Esteban Moncayo Zamora, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal, quien fue nombrado en la Resolución 155-2015, de 9 de junio de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 155-2015, de 9 de junio de 2015, el casillero número 28, que corresponde al nombramiento del doctor Javier Esteban Moncayo Zamora, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal en la provincia de Bolívar.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del doctor Javier Esteban Moncayo Zamora.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc**.

No. 183-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con*

trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “**UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3653, de 25 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5288-2015, de

25 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe No. 23-2015 postulantes a Juezas y Jueces*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles en la provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1284.	130780451-6	PONCE SILVA	CÉSAR COLÓN	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	MANTA	82,25
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	100305747-6	TUQUERRES CAMPO	LUIS IVÁN	Unidad Judicial Multicompetente Civil	MANABÍ	ROCA-FUERTE	80,99

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 184-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, los artículos 192, 195 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan la competencia que tendrán las juezas y jueces para conocer toda causa que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional y Corte Provincial;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como atribución y deber de la Presidenta o el Presidente de Corte Provincial: *“3. Supervisar la instrucción fiscal en los casos de fuero de Corte Provincial, garantizando los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar*

e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución 05-2015, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 8 de junio de 2015, expedida por la Corte Nacional de Justicia determina: *“Gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso primero de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”*;

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución dispone: *“Gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso segundo de la misma Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció Memorando CJ-DNJ-SNA-559, de 24 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para el: *“procedimiento para el juzgamiento de las personas sometidas a fuero de Corte Provincial en materia penal”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE**ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL EJERCICIO
DE LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES
DE LAS CORTES PROVINCIALES PARA EL
JUZGAMIENTO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS
A FUERO DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA
PENAL**

Artículo 1.- La presidenta o presidente de la Corte Provincial de Justicia respectiva, será competente para conocer y resolver respecto de la investigación previa, instrucción fiscal, así como la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que se sustancien en contra de las personas que gozan de fuero de Corte Provincial, en materia penal.

Artículo 2.- La etapa de juicio será conocida y resuelta por un tribunal integrado por sorteo de entre las juezas y jueces que conforman la sala con competencia en materia penal de la Corte Provincial respectiva. Integrado el tribunal se designará por sorteo a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

Artículo 3.- Para el conocimiento y resolución de cualquier recurso respecto de las decisiones tomadas en primera instancia se conformará por sorteo un tribunal integrado por juezas y jueces que conforman la sala con competencia penal que no hayan intervenido anteriormente en el proceso. De igual forma se designará por sorteo a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

Artículo 4.- A falta de juezas y jueces, en caso de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

- a) De entre las otras juezas o jueces de la misma sala;
- b) De entre las juezas y jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
- c) De entre los miembros que integran el banco de elegibles respectivo; y,
- d) De entre las juezas y jueces que integran la Corte Provincial más cercana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 185-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e*

ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada

en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, que contiene el: “**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3550, de 23 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5177-2015, de 22 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: “*Informe técnico designación Notaria Suplente - Provincia del Azuay*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Azuay, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria suplente en la provincia de Azuay a la siguiente persona:

NOTARÍA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIA SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO	RAMÍREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA	CHICAIZA MEJÍA MARLENE DEL PILAR	1- CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 189-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: “3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”*;

Que, mediante Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Artículo Único.- Remover del cargo de Notario 51 del cantón Quito, parroquia Calderón, de la Provincia de Pichincha, al Dr. Marco André Navas Suasnavas, por encontrarse incurso, en el desempeño de sus funciones notariales, en la inhabilidad señalada en el numeral 5 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad a lo previsto en numeral 1 del artículo 122 del mismo Código.”*;

Que, mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2014, por el doctor Marco André Navas Suasnavas, presenta recurso de apelación respecto de la precitada Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, invocando los artículos 119 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial y a la vez solicita: *“...se deje sin efecto la Resolución N°058-2014 de 18 de Agosto de 2014 y por consiguiente la Acción de Personal N°7100-DNTH-2014 de 04 de septiembre de 2014, que dispone si (sic) previo trámite alguno la Remoción del Cargo de Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito...”*;

Que, entre los fundamentos de derecho y alegatos que constituyen el sentido esencial del recurso interpuesto por el doctor Marco André Navas Suasnavas señala que no se habría configurado el *pluriempleo* en razón de que, según el recurrente, no habría percibido ingresos provenientes de los cargos de Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito y Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, las actuaciones como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en las que incurrió el recurrente fueron parte de una: *“transición ordenada del cargo que ostentaba”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-528, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, se solicitó al doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, una certificación respecto de la fecha de autorización para el inicio de actividades de la Notaría Quincuagésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando DP17-1368-D-2015, de 22 de junio de 2015, suscrito por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, certificó que con Oficio DP-17-713-D-2014, de 15 de julio de 2014, se autorizó el inicio de actividades al doctor Marco André Navas Suasnavas, Notario 51 del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, sobre la base del análisis precedente y de la información proporcionada por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, se desprende que a la fecha en la cual el doctor Marco André Navas Suasnavas, suscribió la Resolución No. MJDHC-DA-UCP-095-2014, de 7 de mayo de 2014, no emitió ningún acto notarial, toda vez que no contaba con la autorización de funcionamiento, por ende tampoco habría percibido ingresos provenientes por tal concepto, razón por la cual no existió la concurrencia de las circunstancias que configurasen la prohibición de *pluriempleo*, que motivó la remoción del cargo de Notario 51 del cantón Quito, mediante la precitada Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, expedida en ejercicio de sus competencias por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-564, de 26 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios,

Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Informe jurídico respecto de recurso presentado por el Dr. Marco André Navas Suasnavas”*; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ACEPTAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DOCTOR MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS

Artículo Único.- Aceptar el recurso interpuesto por el doctor Marco André Navas Suasnavas y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, expedida por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintinueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 190-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas*

para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2014 resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar

la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-645, de 29 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite la hoja de vida del abogado Francisco Javier Zamora Jalón con la finalidad de que se lo nombre como Subdirector Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Nombrar Subdirector Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, al abogado Francisco Javier Zamora Jalón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintinueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República en vigencia, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Carta Fundamental, reserva entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 270 de la Norma Suprema de la República, prevé que los gobiernos seccionales autónomos están facultados para generar sus propios recursos financieros y tienen derecho a participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, dispone:...f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco...”;

Que, el Art. 55 literal f) *ibidem*, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Art. 417 literal a) *ibidem*, al hablar de los bienes de uso público, establece: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de

utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía..., constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación...”;

Que, es necesario racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;

Que, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento de las vías del centro de la ciudad a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar, en consecuencia, significativamente la oferta;

Que, es necesario disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como y concurrente, los costos y tiempos de viajes que tiene como destino el territorio central de la urbe;

Que, es necesario controlar y en lo posible eliminar la ocupación con vehículos de los espacios prohibidos para el estacionamiento y elevar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular en el centro de la ciudad;

Que, es deber del GAD Municipal de Azogues, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la ciudad de Azogues;

Que, el GAD Municipal de Azogues, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley, ha expedido la Ordenanza que Norma el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las Vías Públicas del Área Central de la Ciudad de Azogues, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 del 26 de octubre de 2011, Edición Especial; cuerpo legal que deber ser actualizado, a las reales necesidades institucionales y de los vecinos del Cantón, conforme lo dispone la Disposición General Vigésima Segunda del COOTAD; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos 7; 57 literal a); y, 322 del COOTAD,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ÁREA CENTRAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues, que en atención a sus propósitos se denominará “Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues”, cuyas

siglas son “SEMERTAZ”. Como consecuencia de la prestación de este servicio público municipal, los usuarios pagarán la respectiva tarifa, la misma que será debidamente reglamentada, definiendo los sujetos pasivos obligados a pagarla. El sujeto activo del servicio es el GAD Municipal de Azogues.

La tarifa establecida para el SEMERTAZ no incluye a las motocicletas y bicicletas, sin embargo de lo cual, estos deberán ser estacionados en los lugares reservados para el efecto.

Los ingresos que perciba el GAD Municipal de Azogues por la implementación del SEMERTAZ se destinarán prioritariamente a garantizar la sustentación de este sistema y su mejora.

En todo lo que no esté expresamente normado en la presente Ordenanza respecto del uso de las vías públicas del centro de la ciudad en relación con el SEMERTAZ, se aplicarán las disposiciones de la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues”.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, el área urbana del cantón Azogues, es la establecida en la “Ordenanza Sustitutiva de Reglamentación de Uso del Suelo Urbano y Rural”, y el área central de la ciudad de Azogues, está delimitada de conformidad con el área de actuación del proyecto por el **Norte:** Prolongación de la calle Azuay, Av. 24 de Mayo, Juan Bautista Cordero, Rafael María García, Ingapirca, Oriente y Azuay. **Sur:** Atahualpa, José Joaquín de Olmedo, Av. Aurelio Jaramillo, Simón Bolívar, Samuel Abad, Augusto Sacoto y Av. Aurelio Jaramillo. **Este:** Oriente, Azuay, Av. Francisco Carrasco, Serrano, 4 de Noviembre, Atahualpa, José Joaquín de Olmedo, Av. Aurelio Jaramillo y Simón Bolívar; **Oeste:** Av. 24 de Mayo, Prolongación de la calle Azuay, Av. Ignacio Neira, Av. Aurelio Jaramillo y Augusto Sacoto.

Para efectos de control de vehículos mal estacionados, se incluye como vía de actuación del SEMERTAZ, la Av. Che Guevara, desde la Av. 24 de Mayo hasta la intersección de las Avenidas 16 de Abril y Andrés F. Córdova, calles Cañaris y Luis M. González.

El Alcalde de la Ciudad, previo informe técnico de la Dirección de Movilidad, para efectos del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues, mediante resolución, podrá ampliar o restringir dicha área y horario, eliminar o incorporar el servicio en las calles comprendidas en ésta, de acuerdo a las necesidades de la organización del tránsito y de ordenamiento del estacionamiento vehicular, resolución que será puesta en conocimiento del Órgano Legislativo Municipal.

Las vías públicas del área urbana central de la ciudad de Azogues afectadas al Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, constan en el plano que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Las reformas de dicha área y las vías afectadas al servicio se harán constar igualmente en los planos respectivos.

CAPITULO II**DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES
RELACIONADAS CON EL USO DE LAS VÍAS
PÚBLICAS Y EL SEMERTAZ**

Art. 3.- Son competencias del GAD Municipal de Azogues:

- a) Planificar, organizar, regular, administrar, gestionar y controlar la utilización de los espacios públicos y las vías públicas en el área urbana del cantón Azogues;
- b) Planificar, organizar, regular, gestionar, administrar y controlar el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa en el Cantón, para lo cual de ser necesario coordinará con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;
- c) Clasificar y categorizar las vías de la Ciudad; reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de los vehículos;
- d) Fijar en toda la Ciudad, el sentido del tránsito de las vías, planificar y gestionar la señalización y la semaforización y definir cualquier otro tipo de sistema de ordenamiento del tránsito vehicular;
- e) Planificar y fijar en toda la Ciudad, los lugares de espacios y estacionamientos reservados; paradas de buses que presten el servicio de transportación urbana; espacios reservados para empresas y cooperativas de taxis y camionetas de servicios; ubicación de terminales terrestres en general;
- f) Planificar, organizar, regular, gestionar, administrar y controlar el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en el área central de la ciudad de Azogues;
- g) Fijar y revisar previos los estudios técnicos, las tarifas por el uso del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en el área central de la Ciudad; y,
- h) Todas las demás competencias y atribuciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas, relacionadas con la planificación, organización, regulación, gestión, administración y control de los espacios públicos, las vías públicas, tránsito y transporte en el cantón Azogues.

CAPITULO III**DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL
SEMERTAZ**

Art. 4.- Las vías públicas de la Ciudad, serán utilizadas conforme su naturaleza y el destino que se los haya asignado por parte del GAD Municipal de Azogues.

Excepcionalmente, previo el permiso municipal y una vez cumplidos los requisitos pertinentes, podrán ser utilizadas para objetos distintos.

Art. 5.- Las vías públicas de la ciudad de Azogues, serán utilizadas para la movilidad humana y vehicular; y excepcionalmente, previa autorización municipal, para actos públicos como desfiles, marchas, festividades cívicas, populares y espectáculos masivos.

Art. 6.- Se prohíbe cualquier tipo de obstaculización en todas o en parte de las vías públicas y su utilización indebida, con excepción de los casos expresamente autorizados por el GAD Municipal de Azogues.

Art. 7.- Las vías públicas de la Ciudad son las establecidas en las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más normas en vigencia expedidas por el GAD Municipal de Azogues.

Art. 8.- Las vías públicas incluidas en el área de actuación del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, del área central de la ciudad de Azogues se clasifican en:

- a) Vías sin estacionamiento; y,
- b) Vías afectadas al SEMERTAZ.

Estas vías están determinadas en el plano respectivo que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Los vehículos pesados que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten en el área central sólo podrán hacerlo con autorización expresa del Departamento de Control Urbano.

Art. 10.- El GAD Municipal de Azogues podrá prohibir o restringir la circulación de vehículos en el área central y en las demás áreas de la ciudad de Azogues, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras.

Art. 11.- En general se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público y vías públicas para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados por el Departamento de Control Urbano.

Art. 12.- Los aspectos relacionados con:

- a) Concesión de los espacios reservados y estacionamientos en la vía pública;
- b) Los requisitos para la obtención de la matrícula para ocupación de la vía;
- c) Los costos para la obtención de la matrícula por ocupación de la vía como estacionamiento. Se mantendrá los costos por metros cuadrado para taxis, camionetas y buses, que viene cancelando en la actualidad;
- d) Las autorizaciones y prohibiciones de trabajos en los espacios públicos y en la vía pública; y,

e) Las prohibiciones de ocupación o uso de la vía pública.

Están regulados en la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues”.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PUBLICAS

Art. 13.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, tiene como objetivos:

- a) Racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;
- b) Elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento de las vías del centro de la ciudad a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar, en consecuencia, la oferta;
- c) Disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento; así como, los costos y tiempos de viajes que tienen como destino el territorio central de la urbe;
- d) Controlar y en lo posible eliminar la ocupación con vehículos de los espacios prohibidos para el estacionamiento y elevar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular en el centro de la Ciudad;
- e) Mejorar el nivel de accesibilidad al centro de la ciudad, recuperando sus valores y en consecuencia, el interés de la población por trasladarse hacia ésta;
- f) Facilitar el acceso vehicular a los predios del área urbana central que cuentan con garajes y crear condiciones favorables para el estacionamiento temporal de los vehículos de ciudadanos que residen en la misma, pero que sus predios no cuentan con garajes propios;
- g) Garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio en referencia, a las personas con capacidades diferentes; y,
- h) Mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la Ciudad de Azogues.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- La organización básica de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, se establece en el Reglamento Orgánico Funcional de la Municipalidad de Azogues.

Art. 15.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre:

- a) Planificar, organizar, administrar, gestionar y controlar el sistema de tránsito y transporte en el Cantón Azogues;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, instructivos, manuales y resoluciones municipales que normen el tránsito y el transporte en el Cantón;
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en el área central de la Ciudad, aprobado por el Órgano Legislativo Municipal;
- d) Planificar, organizar, administrar, gestionar y controlar el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en el área central de la ciudad de Azogues;
- e) Planificar, organizar, regular, controlar y aprobar el sistema de parqueaderos públicos, privados y mixtos, en coordinación con la Jefatura de Control Urbano;
- f) Planificar, organizar, administrar, gestionar y controlar el sistema de terminales terrestres;
- g) Planificar, organizar y gestionar el sistema de señalización de tránsito y semaforización;
- h) Planificar y organizar el sentido de las vías de tránsito y transporte; e,
- i) En el marco de la Constitución, leyes, decretos y la presente Ordenanza expedir los reglamentos operativos, instructivos y resoluciones necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

Art. 16.- La competencia para el juzgamiento de las infracciones de tránsito corresponde a los Jueces de Tránsito de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 17.- La competencia para el juzgamiento y aplicación de las sanciones contempladas en esta Ordenanza corresponde al Comisario respectivo, debiendo sustanciarse conforme a lo establecido en la Constitución y leyes de la República.

Art. 18.- En caso de contravenir las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Azogues, por si misma, o a través de cualquier forma de delegación o en coordinación con otras instituciones, procederá al retiro de los vehículos y materiales; debiendo el contraventor pagar el costo de la actuación municipal, por tal concepto.

El GAD Municipal de Azogues en la prestación del servicio de estacionamiento rotativo tarifado no se responsabiliza por daños o sustracciones de los vehículos estacionados, o de los objetos dejados en ellos.

Art. 19.- En todos los juzgamientos por infracciones a la presente Ordenanza en que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el Comisario que estuviere conociendo el caso, correrá traslado a uno de los fiscales.

Art. 20.- El procedimiento, infracciones y sanciones relacionadas con los espacios públicos y las vías públicas, están regulados en la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues”.

CAPÍTULO VII

DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues, opera de lunes a viernes de 07H30 a 19H30, y, el sábado de 08h00 a 16h00. El día domingo y feriados establecidos por la ley, así como en situaciones excepcionales, no se aplicará este servicio.

Art. 22.- El tiempo mínimo de utilización del espacio de estacionamiento es de treinta minutos (media hora) y el tiempo máximo permitido es: en zona Azul, ciento veinte minutos (dos horas) y en zona Verde de doscientos cuarenta minutos (cuatro horas).

Art. 23.- El usuario del SEMERTAZ tendrá un período adicional de diez minutos de tolerancia o gracia, después de haber utilizado el tiempo marcado en la tarjeta.

El usuario del SEMERTAZ tendrá cinco (5) minutos de tolerancia a partir que ingrese a la zona del estacionamiento tarifado para poder colocar la respectiva tarjeta.

CAPÍTULO VIII

TARIFAS

Art. 24.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues, se rige por las siguientes tarifas:

a) Veinte centavos de dólar (0.20 USD) por ocupación de un espacio de estacionamiento permitido, por media hora; y,

b) Setenta y cinco dólares (75.00 USD) mensuales por ocupación de un espacio de estacionamiento para vehículos de instituciones públicas, privadas o comunitarias y personas particulares, concedido mediante contrato celebrado por la Municipalidad previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Art. 25.- Las tarifas serán revisadas por el GAD Municipal de Azogues al inicio de cada año previo informe de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

CAPÍTULO IX

TARJETA PREPAGO

Art. 26.- Las tarjetas prepago tendrán un valor de: un dólar (1,00 USD).

Art. 27.- La comercialización y venta de las tarjetas prepago estará a cargo del GAD Municipal de Azogues, utilizando canales de comercialización directos e indirectos

La Tarjeta Prepago tiene una vida útil de tres meses a partir de la fecha en la que se hizo uso de los primeros treinta minutos de servicio.

Art. 28.- La Tesorería del GAD Municipal de Azogues, será la encargada de la venta y distribución de las tarjetas prepago, directamente en sus oficinas o a través de puntos de abastecimiento establecidos para el efecto, como locales comerciales y personas naturales.

A los distribuidores encargados de la venta de las tarjetas prepago, se les reconocerá un descuento del:

- a) Diez por ciento, (10%) del costo de la tarjeta, por la adquisición de doscientos dólares hasta quinientos dólares por factura;
- b) Doce punto cinco por ciento, (12.5%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de quinientos dólares hasta mil dólares por factura; y,
- c) Quince por ciento, (15%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de mil dólares por factura.

Estos descuentos porcentuales representan el margen de beneficio, a favor de los vendedores.

Art. 29.- De ser conveniente y necesario, el GAD Municipal de Azogues podrá establecer otras formas de comercialización y venta de las tarjetas prepago.

Art. 30.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal de Azogues, entregará señales y credenciales o cualquier otro medio de identificación a los distribuidores de las Tarjetas Prepago para una mejor y fácil adquisición de éstas en la ciudad y particularmente en el área de actuación del proyecto.

Art. 31.- Queda prohibida cualquier otra forma de intermediación en la comercialización de las tarjetas prepago, por tanto todo distribuidor mantendrá una relación comercial directa con el GAD Municipal de Azogues, a través de su Tesorería.

CAPÍTULO X

EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Art. 32.- Están exentos del pago del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues – SEMERTAZ-, en las vías públicas del área central de la

Ciudad de Azogues, los vehículos del GAD Municipal de Azogues, Gobernación del Cañar, Gobierno Provincial, Empresa Eléctrica, Empresas Municipales, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército, Corporación Nacional de Telecomunicaciones y ambulancias públicas o privadas, mientras cumplan servicios propios atinentes a sus actividades.

Art. 33.- Se establece un lapso de 15 minutos para que vehículos de instituciones educativas puedan dejar y recoger estudiantes, previo al informe emitido por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en el que se establecerá dicho tiempo de permanencia de los vehículos; vencido este lapso, el transportista deberá adquirir su tarjeta prepago.

Art. 34.- El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, previo los justificativos del caso concederá un salvo conducto sin costo alguno para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades especiales, que superen el 40%, de conformidad a la Ley de Discapacidades y su Reglamento, sin perjuicio de que utilicen los estacionamientos especialmente diseñados para dichas personas, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido, dispuesto en el Art. 22 de ésta Ordenanza, en caso de excederse este tiempo, será sancionado conforme el Art. 36 literal a).

De igual forma y contando con los respectivos justificativos, la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, concederá un salvo conducto sin costo alguno para estacionamiento de vehículos de ciudadanos que residen en el centro de la ciudad pero sus predios no cuenten con acceso vehicular, siempre y cuando esté permitido aquel uso en el tramo vial adyacente a tales predios, en uno de los siguientes horarios:

- a) De 07H30 a 09H00;
- b) De 13H00 a 14H00; y,
- c) De 18H00 en adelante.

Art. 35.- Previo informe técnico de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, el GADMA, mediante contrato autorizará la ocupación de una plaza de estacionamiento sin costo, para instituciones públicas que no cuenten con parqueadero propio.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36.- El usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Por excederse del tiempo establecido en la tarjeta prepago y hasta completar el tiempo adicional de diez minutos de gracia, el infractor será sancionado con una multa del 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;

- b) Por ausencia, alteración o mal uso de la tarjeta prepago, el infractor será sancionado con una multa del 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- c) Por estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública, el infractor será sancionado con una multa del 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- d) Por estar estacionado en un sitio prohibido, como: rampas de acceso de personas con capacidades especiales, espacios reservados para personas con capacidades especiales y particulares, pasos peatonales, pasos cebra, con señales de no estacionar en las veredas, accesos vehiculares a predios, junto a hidrantes, parada de buses, camionetas y taxis, generando doble fila, etc., el infractor será sancionado con 15 dólares americanos; será considerado como reincidente y nuevamente sancionado, al vehículo que permanezca por más de diez minutos en el mismo lugar.
- e) Si un vehículo que ha sido sancionado por las causales establecidas en los literales a) b) y c) de este artículo, y permanece en el mismo sitio por más de dos horas diez minutos en zona azul y cuatro horas diez minutos en zona verde, desde la sanción, será considerado reincidente y se aplicará una nueva multa equivalente al 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- f) Por estar estacionado en los accesos de garajes particulares o privados, siempre que exista la correspondiente señalización de prohibición, el vehículo será sancionado con 15 dólares americanos;
- g) Los vehículos pesados tales como: volquetes, trailers, plataformas, buses, winchas, que aparquen durante la noche en las vías del área urbana de Azogues, así como en sus espacios públicos, serán sancionados con el 4% de la Remuneración Básica Mensual Unificada. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

Art. 37.- El usuario del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, que se halle incurrido en las disposiciones del artículo anterior, será notificado mediante un adhesivo, que será colocado en el vehículo por el Controlador de la respectiva área, en el que constará, entre otros datos: lugar y fecha, ubicación de la plaza, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la infracción cometida, la multa que debe pagar, plazo en el que debe hacerlo, y el código y firma del Controlador.

Art. 38.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agreda física o verbalmente al funcionario del SEMERTAZ, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, y previa comprobación, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.

El Controlador se apoyará en el uso de tecnologías digitales como fotografías y videos que permitan identificar el vehículo y el lugar en el que se cometió la infracción.

Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- El infractor debe pagar la respectiva multa en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de siete días, vencido el cual se le cobrará intereses de mora. El GAD Municipal de Azogues se reserva el derecho a cobrar los valores de las multas, inclusive por la vía coactiva.

Art. 40.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las multas impuestas a los infractores de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Azogues, tomará todas las medidas para hacer efectivo su cobro y podrá coordinar y suscribir convenios con otras instituciones para dicho efecto, o podrá solicitar la colaboración de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que, como requisito previo al traspaso o cambio de propietario de un vehículo y/o matriculación del mismo, se exija el certificado de no adeudar al SEMERTAZ.

Art. 41.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de multas se presume que el propietario del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XII

RECLAMOS POR PARTE DEL USUARIO

Art. 42.- El usuario notificado con una infracción, presentará su reclamo, por escrito ante el/la Coordinador/a del SEMERTAZ, en el plazo de tres días a partir de la fecha de dicha notificación. Este reclamo no interrumpe ni libera al notificado la obligación del pago.

Art. 43.- De ser procedente el reclamo se dejará sin efecto la multa impuesta; de habérsela cobrado se ordenará la compensación a través de la emisión de títulos de crédito, previo los justificativos del caso.

CAPÍTULO XIII

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

Art. 44.- El/la Coordinador (a) del SEMERTAZ, es el encargado de conocer, desarrollar, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con su funcionamiento.

Art. 45.- Las atribuciones y deberes del Coordinador (a) del SEMERTAZ, están contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional del GAD Municipal de Azogues.

Art. 46.- Los Supervisores y Controladores son los encargados de la parte operativa y del control para una aplicación correcta del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en las vías del área central de la ciudad de Azogues.

Art. 47.- La supervigilancia integral del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues -SEMERTAZ-, en las vías del área central de la ciudad de Azogues, estará a cargo, de la Dirección de Movilidad, entidad que informará semestralmente al Alcalde, el cumplimiento de las actividades desarrolladas, debiendo hacerlo también en cualquier momento que lo solicite.

Art. 48.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, los y las señores Concejales (as) podrán estacionar los vehículos de su propiedad en las zonas SEMERTAZ, cumpliendo con el pago correspondiente, sin límite de tiempo. La administración del SEMERTAZ se encargará de entregar la identificación pertinente para el vehículo señalado

DISPOSICION ESPECIAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- Derogase de manera expresa la Ordenanza que Norma el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las Vías Públicas del Área Central de la Ciudad de Azogues, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 del 26 de octubre de 2011, Edición Especial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Municipal de Azogues, a los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil quince.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del día veinte y nueve de enero del dos mil quince; y, en segunda discusión, en sesión extraordinaria del día viernes veinte y cuatro de abril del dos mil quince.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútase y envíese para su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional.- Azogues, veinte y nueve de abril del dos mil quince, a las doce horas con treinta y cinco minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución la Ordenanza Reformativa precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado.- **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que las 14 fojas que anteceden, son fiel copia de sus originales, correspondientes a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ÁREA CENTRAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES**, que reposa en el archivo a mi cargo, al cual me remito en caso de requerirlo.

Azogues, 25 de mayo de 2015.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que el art. 264 de la Constitución enumera claramente cuáles son las competencias exclusivas que les corresponde a los gobiernos autónomos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el art. 321 de la Constitución, manda que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, que deberá cumplir la función social, y ambiental.

Que, el Título III que se refiere a las Garantías Constitucionales en su Capítulo Primero, Garantías Normativas en su Art. 84 reconoce y manda que la Asamblea Nacional y todo Órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas de los derechos previstos en la constitución y tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o las comunidades, pueblos, y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el art. 66 del Código Civil del Capítulo VI Derechos de la Libertad, en el numeral 26 reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el art. 715 del Código Civil, indica claramente que la posesión es la tendencia de una cosa determina con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que lo tenga como tal tenga la cosa por sí misma, o por otra persona.

Que, el art. 718 del Código Civil, habla de los títulos constitutivos y traslaticios de dominio, no sin equiparar a la adjudicación entre los títulos constitutivos de dominio como la ocupación, accesión o prescripción, a su vez traslaticios de dominio, aquellos que sirven para transferir el dominio como la venta, prematura, donación entre vivos y que pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios.

Como es sabido en la actualidad la adjudicación se encuentra regulada por el COOTAD, y se podrá hablar de una síntesis regulada para considerar si la misma se constituye como un título traslativo o constitutivo de dominio, y que en mi dominio personal se ubica tanto en la una como en la otra teoría.

En uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas:

Expende:

La siguiente REFORMA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LEGALIZACION DE TIERRAS EN EL CANTON AZOGUES.

Art. 1.- En el Art. 3, se cambie la frase “Instituto de Desarrollo Agrario” por “Subsecretaría de Tierras”.

Art. 2.- En el Art. 4 se cambie la palabra “solares” por “bienes inmuebles”

Art. 3.- En el Art. 6:

Literal a).- Agréguese el numeral 4.- “La declaración de que no existe título anterior de este bien a su nombre o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad”

Literal g), sustitúyase su texto por el siguiente “Presentara el certificado de bienes del Registro de la Propiedad respecto de los bienes que posee el peticionario su cónyuge, de ser el caso.

Literal g) su texto pasa a ser literal h).

Art. 4.- En el Art. 10, sustitúyase 10% por 6% y 5% por 4%

Art. 5.- En el Art. 11, reemplácese la palabra “legalización” por “inscripción en el Registro de la Propiedad”.

Art. 6.- En el Art. 13, literal b), agréguese luego de la palabra “las” “resoluciones de”; y, donde consta “de la adjudicación” colóquese “de la resolución de adjudicación”

Art. 7.- El texto del Art. 14, quedará de la siguiente manera: “una vez realizada la respectiva adjudicación y ejecutada la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad, de

existir algún error dentro de la resolución de adjudicación, sea de redacción o dimensiones, el interesado podrá solicitar la rectificación del mismo mediante solicitud dirigida al Alcalde de la ciudad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Legislación, misma que estudiará la petición y emitirá el correspondiente informe para conocimiento y resolución del Concejo; esta resolución será notificada al solicitante; y, en caso de ser procedente al Registrador de la Propiedad a fin de que se proceda con marginación”.

Art. 8.- Incorpórese a la Ordenanza el siguiente artículo:

Tramite para la Oposición.- Para conocer y resolver los tramites de oposición sobre la materia que reza esta Ordenanza es competente el I. Concejo Municipal de Azogues.

La oposición que se presente mientras se tramita un proceso de adjudicación deberá ser conocida por la propia Comisión de Legislación y los funcionarios municipales correspondientes a objeto de que en su informe conste el pronunciamiento de la Comisión tanto respecto de la adjudicación, cuanto de la oposición.

Si la oposición se la presenta una vez dictada la resolución de adjudicación, la misma deberá ser conocida por la Comisión de Legislación, quien previamente dispondrá de a conocer de dicha oposición al o a los adjudicatarios tanto en el domicilio judicial, cuanto mediante citación en la forma que establece el Código de Procedimiento Civil, esta ultima a costa del opositor.

La Comisión de Legislación en uno u otro caso luego de verificar a través de las diligencias que sean pertinentes emitirá su informe para resolución del Concejo.

Sustanciada y resuelta la oposición, en caso de ser aceptada la misma, dicha resolución de adjudicación no tendrá ningún efecto y gozará de plena validez el título de propiedad anterior, debiendo notificarse al Registrador de la Propiedad del cantón Azogues.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Municipal de Azogues, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del día ocho de enero de dos mil quince; y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del día jueves diecinueve de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútase y envíese para su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional.- Azogues, diecinueve de marzo de dos mil quince, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución la Ordenanza Reformatoria precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado.- **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que las 05 fojas que anteceden, son fiel copia de sus originales, correspondientes a la **REFORMA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LEGALIZACION DE TIERRAS EN EL CANTON AZOGUES**, que reposa en el archivo a mi cargo, al cual me remito en caso de requerirlo.

Azogues, 25 de mayo de 2015.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.



Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec